

Agraviado: V1.
Exp. No. CEDHD/190/13.
Victoria de Durango, Dgo., 28 de febrero de 2014.

RECOMENDACIÓN No. 03/14.

MTRA. SONIA YADIRA DE LA GARZA FRAGOSO
FISCAL GENERAL EN EL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 de la Constitución Política del Estado de Durango, así como en los artículos 1º, 10 fracción IV, 54 y correlativos de su Ley Orgánica, en relación con el artículo 12 de su Reglamento Interno, es competente y emite la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro, motivado por la queja interpuesta por **Q1**, por violaciones a los Derechos Humanos de **V1**, atribuibles a elementos de la Dirección Estatal de Investigación.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 11 de abril del año próximo pasado, compareció ante este Organismo la **Q1**, a efecto de formular queja por violaciones a los Derechos Humanos de su hermano **V1**, por hechos atribuibles a elementos de la Dirección Estatal de Investigación, basando su queja en los siguientes hechos:

“Que el martes 09 de abril del año en curso, siendo aproximadamente las 20:00 horas, mi hermana T1, me informó que acababa de recibir una llamada por parte de V1, mediante la cual le informaba que se encontraba detenido en las instalaciones de la Dirección Estatal de Investigación, por lo que el día de ayer miércoles 10 de los corrientes acudimos a ver cuál era el problema y nos informaron que efectivamente se encontraba detenido porque supuestamente le habían encontrado algunas piezas de vehículos con reporte de robo en su casa; el día de hoy pensando que ya se encontraría a disposición del Agente del Ministerio Público pedimos hablar con V1, pero nos dijeron que aún no estaba a disposición, luego pedimos hablar con el SP1, Coordinador de la Unidad de Robo de Vehículos y al atendernos le pedimos que resolviera la situación y nos dijo que como nos resolvía el asunto si ni siquiera lo tenía a su disposición, lo cual me resulta absurdo, pues es ilógico que después de dos

días V1 no haya sido puesto a disposición del Agente del Ministerio Público y en tal virtud es que solicito la intervención de este Organismo.”(sic.)

SITUACIÓN JURÍDICA

V1, se encuentra interno en el Centro de Reinserción Social No. Uno, a disposición del C. Juez Décimo de Control y Oralidad del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien le instruye el proceso penal No. ###/2013, por el delito de Robo Equiparado.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Que de las constancias que integran el expediente que se resuelve, se desprenden elementos suficientes para acreditar fehacientemente que **AR1** y **AR2**, elementos de la Dirección Estatal de Investigación, incurrieron en violación al **Derecho a la libertad**, en la denotación de **Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad personal**, en el rubro de **Detención Arbitraria**, por **Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia**, en agravio de **V1**.

SEGUNDA: Que de las constancias que integran el expediente de queja que se resuelve, se desprende que **AR1** y **AR2**, elementos de la Dirección Estatal de Investigación, incurrieron en violaciones a los Derechos Humanos del **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de **Procuración de Justicia**, en el rubro de **Retención ilegal**, por **Diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente**, en agravio de **V1**.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Fiscal General del Estado, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Que Usted Fiscal General del Estado, instruya a la Vicefiscalía de Control Interno, Análisis y Evaluación, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, para determinar la responsabilidad en que incurrieron **AR1** y **AR2**, elementos de la Dirección Estatal de Investigación, por las violaciones a los Derechos Humanos a que se ha hecho mención, en agravio de **V1**, y se les aplique la sanción que legalmente le corresponda. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña, para que se consideren las evidencias,

precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo de los avances de los procedimientos y en su momento enviar constancias de las resoluciones que se emitan.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA: Que Usted Fiscal General del Estado, gire sus respetables instrucciones a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en los expedientes personales de los elementos involucrados, a efecto de que obre constancia de que transgredieron Derechos Humanos.

TERCERA: Que Usted Fiscal General del Estado, gire sus respetables instrucciones a la Dirección Estatal de Investigación o a quien considere necesario, para que el personal de dicha dirección que participe en la investigación de los delitos, procedan con estricto apego a la legalidad y no realicen detenciones fuera de los casos permitidos por la ley y en el caso de las personas que sean detenidas, sean puestas sin demora a disposición de la autoridad competente en la materia, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

CUARTA: Que Usted Fiscal General del Estado, igualmente gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare el daño ocasionado, incluyendo la atención psicológica a **V1**, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

QUINTA: Que Usted Fiscal General del Estado, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección Estatal de Investigación que participó en los hechos materia de la presente recomendación, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones, a fin de respetar los derechos humanos de toda persona, evitando caer en la repetición de actos

violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

Cabe destacar, que las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 54 de la Ley Orgánica de esta Comisión tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

De conformidad con el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, solicito a Usted la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada a este organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

La falta de aceptación expresa, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación fue aceptada, asumiendo la autoridad el compromiso de su cumplimiento.

La aceptación de la presente Recomendación, al tenor de lo previsto en el artículo 55 de la legislación de la materia deviene el cumplimiento de la misma, su incumplimiento se hará público en sociedad.

De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 Bis de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, sea citada a comparecer con el objeto de que explique las razones de su conducta o justifique su omisión.

A T E N T A M E N T E

**LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE
PRESIDENTE**